AÑO 1975.—NUMERO 102 LUNES, 25 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2376

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 17

La situación sanitaria internacional, en relación a la enfermedad 000, obliga a extremar las medidas tendentes a evitar su introducción en nuestra Patria, y tal fin, la Jefatura Provincial de Sanidad se ha dirigido a los Médicos y Farmacéuticos titulares de la capital y provincia encareciéndoles el más exacto cumplimiento de las normas cursadas en orden a evitar la aparición de posibles focos de gastroenteritis, llevándose a cabo una vigilancia externa en la cloración de aguas, vigilancia de procesos diarreicos, riego de hortalizas, piscinas y manipuladores de alimentos.

Por ello espero de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se preste la máxima colaboración a los sanitarios locales en el desempeño de la misión encomendada a los mismos en relación con dichas disposiciones sanitarias.

Segovia, 20 de agosto de 1975.—El Gobernador Civil interino, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

2375

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 18

El Consejo de Ministros, en reunión del día 4 de julio último, adoptó el acuerdo siguiente:

"Se autoriza a los Gobernadores Civiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto 3477/74, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Decreto-ley 6/74, de 27 de noviembre, de vigente aplicación, de acuerdo con el Decreto-ley 2/75 y el Decreto 690/75, ambos de 7 de abril, para aprobar las tarifas de los servicios de abastecimientos domiciliarios de agua potable a que se refieren los epígrafes 96 y 97 del anexo 1 del Decreto últimamente citado, dadas las circunstancias y particularidades que concurren en las mismas y siempre que se refiera a municipios con población inferior a 20.000 habitantes de derecho, los expedientes de determinación de tarifas o modificación de las mismas serán tramitados y aprobados por los Ayuntamientos respectivos con arreglo a la normativa específica de Régimen Local, quienes los elevarán a los Gobernadores Civiles de su provincia, para su procedente aprobación definitiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 48/66, de 23 de julio, y a la normativa excepcional de precios y previo dictamen de de la Comisión Provincial de Precios, debiendo adoptar la resolución gubernativa, dentro del plazo máximo de TRES MESES."

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Segovia, 20 de agosto de 1975.—El Gobernador Civil interino, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

2378

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para la Administración y Régimen de Reses Mostrencas de 24 de abril de 1905, se hace público, para general conocimiento, hallarse debidamente depositada una res lanar, extraviada en este término municipal, la que, previas las formalidades reglamentarias, será entregada al que acredite ser su dueño.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde el hallazgo, se procederá a la venta de la res mencionada en pública subasta, según determina el artículo 14 de dicho texto legal.

Segovia, 19 de agosto de 1975.—El Alcalde accidental, Maximiliano Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2213

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de cognición número 29/75, tramitados en este Juzgado Municipal a instancia de "Félix Postigo Herranz, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales don Paulino Rubio Muñoz, contra don José Bravo Carrasco, sobre reclamación de cincuenta mil pesetas, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El señor Juez municipal don Eusebio Lafuente Almazán, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, en los que son partes, como demandante, "Félix Postigo Herranz, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales don Paulino Rubio Muñoz y defendida por el Letrado don Fernando Revuelta Laso, y como demandado, don José Bravo Carrasco, mayor de edad, comerciante, vecino de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), sobre reclamación de cincuenta mil pesetas, y (siguen resultandos y considerandos)

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre y representación de "Félix Postigo Herranz, S. A.", contra don José Bravo Carrasco, debo condenar y condeno al demandado a que pague al actor la suma de cincuenta mil pesetas que le reclama, el interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Lafuente.—Rubricado.

Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, expido y firmo la presente, en Segovia, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Eusebio Lafuente Almazán.

2256

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa Cano, Magistrado - Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ordinario de menor cuantía de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Vistos por mí, el Ilmo. señor don José Antonio de la Campa Cano, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una y como demandante don José Luis Arribas Blasco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado don Alejandro Martín Peña, y de la otra, como demandado, don Juan Sánchez Arroyo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre y representación de don José Luis Arribas Blasco, contra don Juan Sánchez Arroyo, debo condenar y condeno al precitado demandado a hacer pago al actor de la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil trescientas ochenta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos, más los intereses legales de la misma desde la fecha de la interposición de la demanda, con expresa imposición al demandado de las costas causadas en esta instancia.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de la Campa.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado, expido el presente, que firmo, en Segovia, a treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, P. S.: (ilegible).

2254

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa Cano, Magistrado - Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, de que se hablará, y se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a once de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—Vistos por mí, el señor don Eusebio Lafuente Almazán, Juez municipal, y accidentalmente Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Francisca Cayón San Juan, mayor de edad, casada y vecina de Segovia, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don Francisco Rodríguez Guerrero, y de la otra, como demandados, doña Eugenia San Juan Garay, doña Eugenia Cayón San Juan, don Marcelo Cayón San Juan, don Juan Francisco Cayón San Juan, doña Concepción Cayón San Juan, doña Isabel Cayón San Juan y doña Rosa Cayón San Juan, todos mayores de edad y vecinos de Segovia y Madrid, representados, los seis primeros, por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendidos por el Letrado don Esteban Callejo González, sobre inclusión de bienes en operaciones de división y adjudicación y otros extremos; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Francisco Martín Orejana contra doña Eugenia San Juan Garay, don Marcelo, don Juan Francisco, doña Concepción, doña Isabel y doña Rosa Cayón San Juan, debo declarar y declaro que los bienes que se describen en los números 1, 2, 3, 4 y 5 del hecho cuarto de la demanda tienen el carácter de bienes gananciales del matrimonio don Saturnino Cayón, fallecido, y doña Eugenia San Juan Garay, por lo que en su mitad pertenecen a la herencia del esposo fallecido, y, como tales, deben ser incluidos en las operaciones de división y adjudicación, y, en su consecuencia, debo condenar y

condeno a los mencionados demandados a que incluyan en las referidas operaciones particionales los bienes mencionados, sin hacer expresa imposición de las costas.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada doña Rosa Cayón San Juan se la notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Lafuente.—Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos de la fallecida doña Eugenia San Juan Garay, de nombre y domicilio desconocido, expido el presente, en Segovia, a treinta de julio de mil novecientos setenta cinco.—José Antonio de la Campa.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2340

Ayuntamiento de Olombrada

Subasta de parcelas

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento y después de haber obtenido el correspondiente permiso del Ministerio de la Gobernación, cuyas autorizaciones obran en el expediente que se instruye al efecto, se saca a pública subasta la enajenación de las siguientes parcelas de terreno:

Segregadas de la finca del Dureo, polígono 27, parcela 59, dos parcelas, la parcela "A" y la parcela "B".

Parcela "A", que tiene una superficie de 2.674 metros cuadrados, según medición, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con terreno municipal, y siguiendo la línea de fachada del edificio, nave de ganado de don Jesús Núñez de Pablos; Sur, con prolongación de la calle de Frumales; Este, con Jesús Núñez de Pablos, y Oeste, con terreno municipal la parte Norte de esta parcela, y con parcela "B" la parte Sur de esta parcela, esto es, la parte que linda con la prolongación de la calle de Frumales.

Parcela "B"; ésta tiene una superficie de 368 metros cuadrados, y tiene como linderos, por su parte Norte, con terreno municipal; Sur, con la prolongación de la calle de Frumales, teniendo de fachada por esta parte ocho metros, y una distancia desde esta parte a su parte Norte de cuarenta y seis metros; Este, con parcela "A"; Oeste, con terreno municipal.

Tipo de licitación para estas parcelas.—El precio fijado para el terreno de venta de dichas parcelas del Dureo se establece en 60 pesetas por metro cuadrado, siendo por lo cual para la parcela "A" el tipo base la cantidad de 138.360 pesetas.

Para la parcela "B", la cantidad de 22.080 pesetas, siendo su precio a razón también de 60 pesetas metro cuadrado.

Finca al paraje "Borriquero".—Es objeto de esta subasta la enajenación también de una parcela de terreno de 1.125 metros cuadrados de superficie, a segregar de la parcela 171 del polígono 28. Dicha parcela linda, al Norte, con Miguel de Benito García y Cipriano Enjuto de Benito; Sur, calle de los Huertos; Este, Eugenio Cabrero García y Domitila Cárdaba Cabrero, y Oeste, con calle sin nominación.

El tipo de licitación fijado para esta parcela ha sido fijado como precio índice el de 78.750 pesetas, a razón de 70 pesetas el metro cuadrado.

Pago del valor que alcance la subasta.—Adjudicada definitivamente la parcela o parcelas que sean objeto de esta subasta, deberá hacerse efectivo en arcas municipales y de una sola vez el importe de la subasta, con las excepciones indicadas en el pliego de condiciones de posible prórroga, y en el plazo de diez días, a partir de los diez concedidos para el ingreso de la fianza definitiva.

Los pliegos de condiciones, para mayor inteligencia del presente anuncio, se hallan en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La garantía provisional será del 3 por 100, esto es, para la parcela "A" del Dureo, la cantidad de 4.151 pesetas; para la parcela "B" del Dureo, la cantidad de 663 pesetas, y para la parcela del Borriquero, la cantidad de 2.362 pesetas.

La garantía definitiva será del 6 por 100 del importe alcanzado en la subasta.

Modelo de proposición.—Será el que figura al final de este anuncio.

Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas.—Las plicas, en sobre debidamente cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y que contendrá en su parte externa: "Para optar a la subasta de la parcela o parcelas...", se podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, o por el procedimiento que legalmente proceda, todos los días hábiles, a partir del presente anuncio en el B. O. de la provincia, y durante las horas hábiles de oficina, y por un espacio de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y hasta las catorce horas del último día hábil.

Se deberá acompañar a la proposición una declaración jurada de no hallarse comprendido en ningún caso de incapacidad e incompatibilidad para ser contratante de bienes de las Entidades Locales, considerando para la incompatibilidad la determinada en el artículo 1.459 del Código Civil. También deberá presentarse el documento nacional de identidad o fotocopia del mismo debidamente compulsada. Las proposiciones se presentarán en el modelo oficial, reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y póliza de la Mutualidad de Administración Local de 10 pesetas.

La apertura de plicas se realizará a las doce horas del día siguiente que sea hábil, después de transcurridos veinte días hábiles, en que se pueden presentar las plicas. Las plicas, sea cualquiera que fuera la forma de la presentación, deberán estar antes de las catorce horas del último día hábil para presentarlas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo que en el pliego de condiciones se indica, a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Bienes, las normas de derecho público y privado aplicables a la Administración General del Estado y a las formalidades de subasta que sean aplicables a los contratos de bienes de las Entidades Locales del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecino de ..., con documento nacional de identidad número ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, las cuales acepta, ofrece para adquirir en plena propiedad y dominio por las parcelas que se relacionan las siguientes cantidades:

Parcela "A" del Dureo, la cantidad de ... pesetas.
Parcela "B" del Dureo, la cantidad de ... pesetas.
Parcela del Borriquero, la cantidad de ... pesetas.

En ..., a ... de ... de 1975.

En Olombrada, a 6 de agosto de 1975.—El Alcalde, Valentín Seisdedos Ramos.—El Secretario, Agapito Delgado Martínez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2355

SAMBOAL

EDICTO

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al pasado año 1974, y que comprende la de presupuesto, de administración del patrimonio y valores auxiliares e independientes, con todos los justificantes de que constan, se hace saber, por medio del presente, que las mismas se hallan expuestas al público, en la Secretaría de esta Entidad, durante el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán las observaciones y reparos que por escrito puedan formularse contra las mismas.

Samboal, 12 de agosto de 1975.—El Alcalde, Millán Sanz.

2364

SOTOSALBOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por un plazo de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sotosalbos, a 14 de agosto de 1975.—El Alcalde.

2366

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

ANUNCIO

Habiéndose acordado, en sesión plenaria de 1 de agosto de 1975, la iniciación de expediente de declaración de parcela no utilizable de la siguiente: Parcela de 131 metros cuadrados, que resulta sobrante de la vía pública como consecuencia de la urbanización de las calles Santa Clara y Arcediano Gómez González, y que tiene los linderos siguientes: Norte, calle Santa Clara; Este, calle Arcediano Gómez González; Sur y Oeste, propiedad de don Teófilo Gilsanz Gómez y otros, en la citada calle de Santa Clara, de esta villa; se expone al público, por espacio de un mes, a los efectos que determina el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Cuéllar, 16 de agosto de 1975.—El Alcalde, Rafael de las Heras Mateo.

2368

ALDEANUEVA DEL CODONAL

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 13 de agosto actual, la implantación del cobro de derechos y tasas por licencias de construcciones y obras, a que se refiere el apartado 7.º del artículo 440 de la vigente Ley de Régimen Local, y aprobadas, asimismo, la correspondiente ordenanza fiscal y las tarifas correspondientes, queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, para que durante el mentado período se puedan presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Aldeanueva del Codonal, 18 de agosto de 1975.—El Alcalde, Pedro Herrero.

2358

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Instruido expediente de suplemento de créditos, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Escarabajosa de Cabezas, a 13 de agosto de 1975.—El Alcalde, Eugenio Ramos.

2365

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA

EDICTO

Aprobada, en sesión extraordinaria de este Ayuntamiento de fecha 18 de agosto actual, la modificación de la ordenanza que viene regulando el servicio de asistencia benéfico-sanitaria en esta localidad, para acomodarla a los preceptos establecidos en el Decreto 1.385/75, de 30 de mayo, que modifica el artículo 59 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, la misma queda expuesta al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos del artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

San Cristóbal de la Vega, 18 de agosto de 1975.—El Alcalde, B. García.

2369

ALDEANUEVA DEL CODONAL

EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 13 de agosto actual, que quede sin efecto la vigente ordenanza que ha de regular en este Municipio la asistencia gratuita médico-farmacéutica a las familias pobres, y la aprobación de una nueva ordenanza que se acomoda a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, modificado por Decreto 1.385, de 30 de mayo de 1975, queda expuesta al público, en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que se inserte este edicto en el B. O. de la provincia, para que durante el mentado período de tiempo se puedan presentar reclamaciones contra la antedicha ordenanza, a tenor del artículo 109, apartado 1.º de la vigente Ley de Régimen Local.

Aldeanueva del Codonal, 18 de agosto de 1975.—El Alcalde, Pedro Herrero.

2365

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA

EDICTO

Aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 18 de los corrientes, las ordenanzas y tarifas fiscales sobre construcciones y obras, desagüe de canalones en terrenos del común y tránsito de animales por la vía pública, las mismas quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, para que durante el mentado período de tiempo puedan presentarse contra las mismas las reclamaciones a que hubiere lugar.

San Cristóbal de la Vega, 18 de agosto de 1975.—El Alcalde, B. García.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8